declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

La presente autorización se otorga por un plazo de validez de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque los efectos contables que en la misma figuran sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el año mil novecientos setenta y nueve; por ello, al finalizar cada año natural, y antes del último dia del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por modelo, de cada tipo de producto exportado, de las efectivamente realizadas durante el año precedente, al objeto de que, con base a tales datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Artículo tercero.—Las mercancías importadas en régimen de

Artículo tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiocho Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». tado».

Por el presente queda derogado, en lo que atañe exclusivamente a la exportación de cubertería, el Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ORDEN de 23 de mayo de 1979 por la que se pro-rroga el período de vigencia del régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Giró Hermanos, S. A.». 16687

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Giró Hermanos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordene ministerial de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), ampliado y prorrogado por Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo) y 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Giró Hermanos, S. A.», por Orden ministerial de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), ampliado y prorrogado por Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo) y 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), para la importación de polietileno, polipropileno en granza, hilo de polipropileno y granza de poliamida y la exportación de tejido tubular de malla de punto.

Segundo —Quedan incluidos en los beneficios de la concesión

que se prerroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16688

ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se concede a «Gardy Merlin Gerin, S. A.», de Barcelona, la importación temporal de interruptores automáticos para su reexportación a Argelia con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Gardy Merlin Gerin, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos interruptores automáticos para su reexportación a Argelia con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la dispo-sición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Expor-tación, ha tenido a bien disponer:

Primero-Se autoriza a Gardy Merlin Gerin, S. A.», de Barcelona, a importar temporalmente unos interruptores automáticos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-1081033, para su reexportación a Argelia con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía; con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

16689

ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se concede a «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una partida de resina para su reexportación a El Salvador con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo Sr.: «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de resina para su reexportación a El Salvador con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.º del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una partida de resina, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-216404, para su reexportación a El Salvador con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.-El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancia con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16690

ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se concede a «Boetitcher v Navarro, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una partida de resi-na para su reexportación a Venezuela con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo Sr.: «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de resina para su reexportación a Venezuela con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reune los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferioas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer: